

## CASOS PRÁCTICOS 2

### ¿Qué podrían impugnar los jueces, fiscales y abogados en los siguientes casos?

1. ¿Es el regreso en condiciones de seguridad y dignidad?
2. ¿La devolución se ajusta a las obligaciones estatales de no devolución?
3. ¿Se protegen los derechos de la víctima en caso de retorno?
4. ¿Está la persona involucrada en un proceso legal? ¿Se pueden presentar sus derechos e intereses en los procedimientos?
5. ¿La Protección está disponible y accesible para las víctimas que regresan?
6. ¿Es la protección eficaz y suficiente para prevenir el re-tráfico y la recuperación?
7. ¿El país de devolución cumple con los estándares mínimos de Protección?
8. ¿Hay programas de protección de testigos disponibles? ¿Son accesibles para las víctimas de la trata?

## CASO A

### EJEMPLOS DE DERECHO DE CASO DE CRIMINALIZACIÓN

Una niña nigeriana de 16 años de edad para ser llevada al Reino Unido para escapar de un matrimonio concertado en Nigeria con un hombre de 63 años que ya tenía muchas esposas.

En el Reino Unido fue violada y obligada a prostituirse, con una servidumbre por deudas de EUR. 60.000 impuestos sobre ella por los traficantes.

Ella escapó del burdel y luego fue atrapada por la policía usando un documento de identidad falso para abordar un autobús a Francia para escapar de su traficante. A pesar de que la niña le explicó lo que le había sucedido, su abogado le recomendó que se declarara culpable del delito de documentos y el juez aceptó ese alegato y la condenó. El juez trató el relato de la niña como relevante solo para mitigar / reducir su sentencia y la sentenció a 8 meses de prisión en prisión para adultos. Esto fue a pesar de que la policía pensó que la niña se veía “muy joven” y estaba claro que no era la mujer de 31 años que el documento falso decía que era.

A mitad de su sentencia, una ONG visitó a la sospechosa de ser una niña víctima de trata. Se pusieron en contacto con abogados que interpusieron una apelación contra su

condena y llamaron la atención del Tribunal de Apelación sobre las obligaciones del Reino Unido como signatario del Convenio CoE, que en ese momento el Reino Unido había firmado pero aún no ratificado. El Tribunal aceptó las alegaciones de los abogados de la niña que en virtud del art. 18 de la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, el Reino Unido estaba obligado a no actuar de una manera que contrariera los objetivos de la Convención del CoE que había firmado (ver cuando ratificó el convenio España si lo cambio en vez de UK), es decir, para proteger el derechos humanos de las víctimas de la trata y no castigarlas por actividades ilícitas cometidas como consecuencia directa de su trata. La Corte también consideró la apelación bajo la Convención Europea de Derechos Humanos (Art. 6, garantías de un juicio justo). Las pruebas que los abogados de la niña presentaron ante la Corte establecieron que la niña solo tenía 16 o 17 años y se desprende que el Los trabajadores sociales de la ONG Poppy Project, que habían preparado un informe para la Corte de Apelaciones evaluándola como una víctima creíble de trata con fines de explotación sexual, habían pedido a los abogados defensores originales de la niña que aplazaran su juicio original para que pudieran adecuadamente evaluarla en función de los indicadores de trata, porque su solicitud había sido ignorada.

El Tribunal de Apelación determinó que el fiscal original no había abordado la cuestión de si era de interés público procesar a la niña, que sus abogados defensores originales no habían considerado si ella podría haber tenido una defensa de coacción y que nadie en ese momento había considerado el deber del Estado de tratarla y protegerla como una niña. El Tribunal de Apelación determinó que las circunstancias de su condena por el tribunal original eran "vergonzosas" y anuló la condena de la niña, al concluir que no se había llevado a cabo un juicio justo

Finalmente, se le concedió asilo en el Reino Unido.

Su traficante nunca fue investigado por la policía.

Para cuando la niña apeló con éxito contra su condena, no solo había sido objeto de trata, violación y explotación sexual a manos de sus traficantes y explotadores, sino que también había sufrido un daño extremo a través de su arresto, detención, enjuiciamiento y condena. y encarcelamiento a manos del Estado.

Caso denunciado en las Recomendaciones de la OSCE sobre la disposición de no castigo de 2013

Fuente: Corte de Apelaciones de Inglaterra y Gales, Caso Regina v O, EWCA Crim 2535 (2008).

## **CASO B**

### **EJEMPLOS DE DERECHO\_CASO DE PROTECCIÓN INTERNACIONAL**

El caso se refiere a una mujer moldava víctima de trata con fines de explotación sexual, que se encontró en riesgo de un trato que violaría el art. 3 del Convenio Europeo de

Derechos Humanos. Se le concedió una licencia humanitaria, pero apeló contra la negativa a reconocerla como refugiada. Este es uno de los primeros casos que resuelven la cuestión de la ley con respecto a las víctimas de la trata y la pertenencia a un grupo social en particular.

La pertenencia a un grupo social en particular requiere que sus miembros, además de ser perseguidos, estén conectados por un factor en común y que la sociedad que les rodea reconoce que los hace diferentes. En el caso de Moldava, la experiencia pasada de haber sido objeto de trata es una característica histórica y permanente que comparten las víctimas de la trata, y que la sociedad moldava percibe como diferente de otros grupos de su sociedad. Pertenecer a un grupo es un hecho social objetivo que no depende de la Voluntad de sus miembros.

FUENTE: Tribunal de Asilo e Inmigración / Autoridad de Apelaciones de Inmigración, SB (PSG-Protection Regulations - Reg 6) Moldavan v. Secretary o Satate for the Home Department, CG.